

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

12778 Orden de 28 de julio de 2009 por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2009/2010.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. La referencia a dicho órgano se entiende en virtud de la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con dicho artículo, la Conferencia General de Política Universitaria, mediante acuerdo de 2 de junio de 2009 (BOE. de 16 de junio de 2009) ha acordado fijar los límites de los precios académicos y demás derechos por los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2009/2010, entre un porcentaje mínimo constituido por el aumento experimentado por el Índice Nacional General de Precios de Consumo, desde el día 30 de abril de 2008 al 30 de abril de 2009, que es del -0,2 por 100 y un porcentaje máximo que es el resultante de incrementar en cuatro puntos el límite mínimo señalado anteriormente.

Asimismo, ha acordado que el rango para los precios públicos de los estudios universitarios de Grado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se fijará de manera que el precio por curso de un título de grado sea equivalente al correspondiente del catálogo actual y cuyo plan de estudios sustituya. Cuando se trate de un título de grado sin correspondencia exacta con un título del catálogo actual, se aplicará el criterio de proximidad a un título dentro de la misma rama de conocimiento. El rango de los precios públicos de los máster se mantendrá invariable respecto al aplicado en el curso 2008-2009. Excepcionalmente, las Comunidades Autónomas podrán modificar el límite superior hasta un máximo equivalente al 30% del coste. El precio del máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria se situará en el extremo inferior del intervalo de precios fijado por cada Comunidad Autónoma para los estudios de máster.

El artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, establece que la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Orden del Consejero competente por la razón de la materia y previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda.

La presente Orden fija los importes que deberán satisfacer los alumnos por los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza

universitaria en las Universidades Públicas de la Región de Murcia, manteniendo las tarifas vigentes en el curso pasado sin incremento, tanto para los precios académicos como para los administrativos, dadas las actuales circunstancias de crisis económica. No obstante, pese a que este curso no hay incremento, se prevé hacer un estudio entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y las Universidades públicas sobre los precios públicos universitarios, que será de aplicación el próximo curso a los nuevos estudios de Grado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, tendente a conseguir la total equivalencia entre el precio por curso de un título de Grado y el correspondiente del catálogo actual y cuyo plan de estudios sustituya.

Para el presente curso 2009/2010 se mantienen los criterios básicos establecidos en la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, de 29 de julio de 2008 por la que se fijaron los precios públicos para el curso 2008/2009, regulándose la fijación de tarifas en función de los grados de experimentalidad de las enseñanzas, y según se trate de primera, segunda y tercera o de sucesivas matrículas, manteniéndose los porcentajes de recargo de estas últimas en relación con el curso anterior y se incorporan las nuevas enseñanzas de Grado por experimentalidad.

Con respecto a los estudios de Máster se opta por reagrupar en dos tramos los grados de experimentalidad, y en función de ello se establece el precio por crédito, tanto para los Máster regulados por el Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, como para los regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

En el caso de los estudios de Doctorado, se distingue entre los estudios de tercer ciclo regulados por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril y los estudios de Doctorado regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

En su virtud, oídas las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, previo informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia y de la Consejería de Economía y Hacienda,

Dispongo

Artículo 1.º- Objeto.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento y regulación de los precios públicos de carácter académico y administrativo que han de satisfacerse en el curso 2009/2010, por la prestación del servicio público de la educación superior en las universidades públicas de la Región de Murcia, así como el ejercicio del derecho de matrícula, formas de pago y tarifas especiales de los mismos.

Artículo 2.º- Precios Públicos.

1. Los precios públicos que se han de satisfacer en el curso 2009/2010 por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales serán los establecidos en la presente Orden, en función de los grados de experimentalidad fijados en el anexo I y II y en las cuantías que se señalan en el anexo III, para los precios académicos por crédito y para el doctorado, y en el anexo IV para los precios por servicios administrativos.

2. La fijación de los precios públicos se hará en función de las siguientes categorías:

2.1 Enseñanzas de Primer o Segundo Ciclo: se consideran tales las que corresponden a los estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos

por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudio hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales aprobadas por el Gobierno.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, fijado en el anexo I y según se trate de primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo III y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.2. Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Grado.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, fijado en el anexo I y según se trate de primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo III y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.3. Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Máster.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, fijado en el anexo II, de acuerdo con las tarifas del anexo III y demás normas contenidas en la presente Orden. En el caso del Master en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas, se situará en el extremo inferior del intervalo de precios fijados en esta Orden para los estudios de máster.

2.4. Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctor.

Programas de doctorado regulados en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril: el valor del crédito es el que figura en el Anexo III.

Programas de Doctorado regulados en el Real Decreto 56/2005 y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre: tarifa por matrícula, que figura en el Anexo III.

Artículo 3.º- Ejercicio del derecho de matrícula.

1. Los alumnos podrán matricularse por materias, asignaturas o disciplinas, o en su caso, de los créditos que estimen conveniente. En este último supuesto, las universidades públicas de la Región de Murcia establecerán el mínimo y el máximo de créditos en que se pueden matricular los alumnos en cada curso académico o periodo correspondiente.

Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretenda obtener.

2. No obstante lo establecido en la disposición anterior, cuando un alumno vaya a iniciar estudios de Grado, primer o segundo ciclo, así como estudios de Máster, deberá matricularse obligatoriamente de, al menos, 60 créditos de primer curso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a aquellos a quienes les sean parcialmente convalidados los estudios que inicien, o a aquellos que sean admitidos en un segundo ciclo, cuando finalicen los estudios que les dan acceso en la convocatoria de febrero.

Los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que vayan a iniciar estudios de primer o segundo ciclo se matricularán de acuerdo con las normas de matrícula propias de cada Universidad.

Asimismo, excepcionalmente y con objeto de facilitar que se puedan compaginar los estudios con la actividad laboral, un alumno que se matricule por primera vez en un Máster universitario, lo podrá hacer de un número de créditos inferior a 60, estando obligado en cualquier caso, a matricularse de un mínimo de treinta créditos. En este supuesto el interesado deberá aportar copia del contrato de trabajo o equivalente que acredite una actividad laboral por cuenta ajena, o alta en el sistema de la Seguridad Social que acredite una actividad laboral por cuenta propia.

3. Los estudiantes admitidos al doctorado establecido por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, y por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que hubieran presentado o quieran presentar proyecto de tesis, habrán de formalizar una matrícula, cada curso académico, por el importe que se establece en el Anexo III, con el fin de mantener la vinculación académica con la Universidad y el derecho a la tutela académica y de uso de servicios académicos. La Universidad, en caso de impago, arbitrará las medidas oportunas para suspender esta vinculación.

Los alumnos admitidos al doctorado conforme a ordenaciones anteriores, deberán atenerse a lo que establezcan las Normas de Matrícula de las Universidades.

4. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en este artículo, no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

5. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, de los créditos matriculados, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio. A estos solos efectos, las Universidades, mediante el procedimiento que determinen sus órganos de gobierno, podrán fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

Artículo 4.º Importe de los precios públicos y modalidades de matrícula.

1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas y terceras o sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que figuran en el anexo III de la presente Orden.

a) El importe de las enseñanzas de grado y estudios de primer y segundo ciclo, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura según el grado de experimentalidad.

b) El importe de los estudios de Máster regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada curso de Máster y según el grado de experimentalidad.

c) El importe de los cursos o seminarios de cada programa de Doctorado regulado por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada curso o seminario.

d) En los estudios de Doctorado regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se cobrará la tarifa por matrícula.

2. En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría, se aplicarán las tarifas señaladas en el anexo IV.

Artículo 5.º Forma de pago.

1. En el caso de matrícula anual, los alumnos tendrán derecho a escoger la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para las diversas enseñanzas:

a) En un único pago, haciéndolo efectivo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula.

b) De forma fraccionada, en tres pagos, que serán ingresados en los plazos y las cuantías siguientes: El primero, del 50% del importe total, entre los días 15 al 30 de octubre de 2009; el segundo del 25% del total, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre de 2009 y el tercero, del 25% restante, entre los días 21 de enero y 10 de febrero de 2010.

c) En el caso de estudios de Tercer ciclo, si se opta por el pago fraccionado, el primer plazo será de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula, y el segundo y tercero como se establece en el apartado anterior.

d) Las Universidades, en el ámbito de sus competencias, podrán ofrecer a sus alumnos con carácter voluntario, otras formas de pago alternativas.

2. En el caso de que se opte por el pago fraccionado, los alumnos necesariamente deberán hacerlo por domiciliación bancaria. Cuando se produzca el impago del primer o segundo plazo, se considerarán vencidos los plazos siguientes, exigiéndose el pago de la totalidad de la deuda en un plazo de 10 días.

3. El impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes supondrá la anulación de oficio de la matrícula, sin perjuicio de reclamar las cantidades correspondientes por los procedimientos legales.

Artículo 6.º Tarifas especiales.

a) En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

b) La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la

misma titulación o a estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos.

c) Los alumnos de los Centros o Institutos Universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios establecidos en esta Orden, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

d) Por la convalidación de estudios realizados en Centros públicos españoles no se devengarán precios.

Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en Centros privados o en Centros extranjeros abonarán el 25% de los precios establecidos en esta Orden por los mismos conceptos señalados para los Centros adscritos en la disposición anterior.

e) No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos, los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

f) En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la Universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

g) Los alumnos miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

h) Para los alumnos del itinerario conjunto de los Grados en Administración y Dirección de Empresas y en Derecho, se fija una reducción del 50% en el precio de los créditos correspondientes a las materias básicas, por la obligatoriedad de

matricularse de 120 créditos básicos frente a los 60 que con carácter general deben cursar el resto de graduados.

Disposición adicional única.

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y las Universidades públicas elaborarán un estudio sobre los precios públicos universitarios que será de aplicación el próximo curso a los nuevos estudios de Grado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, tendente a conseguir la total equivalencia entre el precio por curso de un título de Grado y el correspondiente del catálogo actual y cuyo plan de estudios sustituya.

Disposición Final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 28 de julio de 2009.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

Anexo I

Grados de experimentalidad de las enseñanzas universitarias de grado, primer ciclo, primer y segundo ciclo y solo de segundo ciclo

Grado de experimentalidad 1.

Grado en Biología, en Bioquímica, Biotecnología, en Ciencias Ambientales, en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en Enfermería, en Farmacia y en Química.

Licenciaturas en Biología, en Bioquímica, en Ciencias Ambientales, en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en Medicina, en Odontología, en Química y en Veterinaria.

Diplomaturas en Enfermería y en Fisioterapia.

Grado de experimentalidad 2.

Grado en Arquitectura, en Bellas Artes, en Física, en Ingeniería de Edificación, en Ingeniería Informática, en Ingeniería Química, en Ingeniería Química Industrial

Licenciatura en Bellas Artes, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Física.

Ingenierías Agrónoma, en Automática y Electrónica Industrial, Industrial, en Informática, Naval y Oceánica, en Organización Industrial, Química y de Telecomunicación.

Arquitecto Técnico.

Ingenierías Técnicas Agrícola, especialidades en Hortofruticultura y Jardinería y en Industrias Agrarias y Alimentarias; Industrial, especialidades en Electricidad, en Electrónica Industrial, en Mecánica y en Química Industrial; en Informática de Gestión; en Informática de Sistemas; de Minas, especialidades de Explotación de Minas, en Mineralurgia y Metalurgia y en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos; Naval, especialidad en Estructuras Marinas; de Obras Públicas, especialidad en Hidrología; y de Telecomunicación, especialidad en Telemática.

Grado de experimentalidad 3.

Grado en Educación Social, en Educación Infantil, en Educación Primaria, en Logopedia, en Matemáticas, en Óptica y Optometría, en Pedagogía y en Psicología.

Licenciaturas en Documentación, en Matemáticas, en Pedagogía, en Psicología y en Psicopedagogía.

Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, en Educación Social, en Logopedia y en Óptica y Optometría, Maestro-Especialidades de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Infantil, de Educación Musical, de Educación Primaria y de Lengua Extranjera.

Grado de experimentalidad 4.

Grado en Administración y Dirección de Empresas, en Derecho, en Criminología, en Economía, en Estudios Franceses, en Estudios Ingleses, en Filología Clásica, en Filosofía, en Geografía y Ordenación del Territorio, en Historia, en Historia del Arte, en Lenguas y Literaturas Españolas, en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, en Trabajo Social, en Traducción e Interpretación y en Turismo.

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias del Trabajo, en Ciencias Políticas y de la Administración, en Comunicación Audiovisual, en Criminología, en Derecho, en Economía, en Filología Clásica, en Filología Francesa, en Filología Hispánica, en Filología Inglesa, en Filosofía, en Geografía, en Historia, en Historia del Arte, en Investigación y Técnicas de Mercado, en Periodismo, en Publicidad y Relaciones Públicas, en Traducción e Interpretación y en Sociología

Diplomaturas en Ciencias Empresariales, en Gestión y Administración Pública, en Relaciones Laborales, en Trabajo Social y en Turismo.

Anexo II

Grados de experimentalidad de las enseñanzas universitarias de máster

Grado de experimentalidad 1 y 2

Máster en Gestión del Agua en la Agricultura

Máster en Gestión de Cuencas Hidrográficas

Máster en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario

Máster en Energías Renovables

Máster en Ingeniería Ambiental y de Procesos Químicos y Biotecnológicos

Máster en Electrónica Industrial

Máster en Informática Industrial

Máster en Ingeniería de Radiocomunicación y Procesado de Señal

Máster en Ingeniería Telemática

Máster en Sistemas Electrónicos

Máster en Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Máster en Ingeniería del Agua y del Terreno

Máster en Acuicultura: Aspectos Básicos y Aplicados

Máster en Alimentación y Salud

Máster en Anatomía Aplicada a la Clínica

Máster en Biología Molecular y Biotecnología

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos

Máster en Bioquímica y Biología Molecular Aplicada



- Máster en Biotecnología de la Reproducción Porcina
- Máster en Ciencias Forenses
- Máster en Ciencias Odontológicas/Estomatológicas
- Máster en Consultoría Hidrológica y Manejo de Ecosistemas Acuáticos
- Máster en Cuidados a Pacientes de Anestesia y Vigilancia Intensiva
- Máster en Descripción y Análisis de la Biodiversidad de Ambientes Mediterráneos
- Máster en Envejecimiento
- Máster en Física de la Materia Condensada y Nanotecnología
- Máster en Física de la Visión
- Máster en Gestión de la Biodiversidad en Ambientes Mediterráneos
- Máster en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud
- Máster en Gestión y Administración del Agua
- Máster en Gestión de Recursos Hídricos
- Máster en Gestión y Sanidad de la Fauna Silvestre
- Máster en Hematología y Oncología Clínico-Experimental
- Máster en Ingeniería Ambiental. Investigación
- Máster en Ingeniería Ambiental. Profesional
- Máster en Ingeniería Bioquímica. Investigación
- Máster en Ingeniería Bioquímica. Profesional
- Máster en Ingeniería Química. Investigación
- Máster en Ingeniería Química. Profesional
- Máster en Ciencias de la Visión
- Máster en Iniciación a la Investigación en Ciencias de la Visión
- Máster en Neurociencia
- Máster en Optometría Clínica
- Máster en Porcinocultura
- Máster en Productividad y Sanidad Vegetal: Avances Fisiológicos y Biotecnológicos
- Máster en Química Agrícola
- Máster en Química Avanzada
- Máster en Química Molecular
- Máster en Química Teórica y Modelización computacional
- Máster en Salud Pública
- Máster en Salud, Mujer y Cuidados
- Máster en Técnicas de Diagnóstico en Medicina Veterinaria
- Máster en Tecnología del Agua
- Máster en Tecnología e Investigación en Ciencias Biomédicas
- Máster en Tecnología Química
- Máster en Tecnologías Alimentarias
- Máster en Tecnologías Industriales
- Máster en Medio Ambiente y Minería Sostenible

Máster en Uso Sostenible y Protección del Suelo en Ambientes Mediterráneos

Máster en Informática y Matemáticas Aplicadas en Ciencias y la Ingeniería

Máster en Producción y Gestión Artística

Máster en Tecnologías de la Información y Telemática Avanzadas

Máster en Fisioterapia en el Abordaje Neurológico del Niño y del Adulto

Máster en Intervención e Investigación en Ejercicio Físico, Salud y Dependencia

Máster en Tecnología e Investigación en Ciencias Biomédicas

Grado de experimentalidad 3 y 4

Máster en Administración y Dirección de Entidades de la Economía Social

Máster en Gestión y Planificación del Desarrollo Local y del Empleo

Máster en Prevención de Riesgos Laborales

Máster en Turismo

Máster en Estudios Avanzados en Comunicación

Máster en Estudios Avanzados en Documentación

Máster en Innovación Docente en Educación Infantil y Educación Primaria

Máster en Investigación en Educación Infantil y Educación Primaria

Máster en Matemática Avanzada

Máster en Psicología Clínica y de la Salud

Máster en Psicología de la Educación

Máster en Psicología de la Intervención Social

Máster en Arqueología Aplicada

Máster en Bioderecho, Ética y Ciencia

Máster en Bioética y Bioderecho

Máster en Ciencias de la Empresa

Máster en Cultura y Sociología Inglesas

Máster en Derecho Penitenciario

Máster en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional

Máster en Dirección de Empresas (MBA)

Máster en Dirección y Gestión de Recursos Humanos

Máster en Finanzas

Máster en Historia Comparada. Pasado y Presente de las Relaciones Sociales, Familiares y de Género en Europa y América Latina

Máster en Investigación y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural

Máster en la Modernización de España entre Europa e Iberoamérica

Máster en Lengua y Lingüística Inglesas: Aplicaciones Académicas y Profesionales

Máster en Literatura Comparada Europea

Máster en Marketing

Máster en Mediación

Máster en Pensamiento Contemporáneo

Máster en Sociedad y Cultura: Parentesco, Migración, Desarrollo y Salud/
Cuidados

Máster Sociología. Análisis y Gestión de lo Social

Máster en Ciencias de la Empresa

Máster en Dirección y Gestión de Recursos Humanos

Máster en Finanzas

Máster en Género e Igualdad

Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria
y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas
Artísticas.

Anexo III

Tarifas según el grado de experimentalidad de las enseñanzas (precio por crédito en euros)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera y sucesivas Matrículas	Programas de Doctorado Regulados por el RD 778/1998	Master regulados por RD 56/2005 y por el RD 1393/2007
1	14,75	21,38	31,71	46,66	29,18
2	14,01	20,31	30,11	45,26	29,18
3	11,21	16,25	24,09	34,06	21,88
4	9,58	13,90	20,61	27,06	21,88

Tarifa por matrícula de doctorado y tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral regulado en RD 56/2005 y en RD 1393/2007:
73 euros

Anexo IV

Tarifas administrativas (en euros).

1. Evaluación y pruebas.

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 95,65

1.2. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad: 64,11

1.3 Pruebas de aptitud personal para determinadas enseñanzas (Disposición adicional primera RD 69/2000): 78,15

1.4. Memoria de licenciatura, examen de grado y proyecto de fin de carrera: 117,87

1.5. Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 117,87

1.6. Examen para tesis doctoral: 117,87

1.7. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomado en enseñanzas de primer ciclo universitario:

Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 117,87

b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 196,33

2. Títulos y Secretaría.

2.1. Expedición de títulos académicos:

2.1.1. Doctor: 184,64

2.1.2. Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 123,98

2.1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 60,56

2.1.4. Master: 145,88



2.1.5. Suplemento Europeo al Título (Doctor, Máster, Graduado, Licenciado y Diplomado): 28,01

2.1.6. Homologación de títulos extranjeros de educación superior a los títulos de Posgrado: 137,61

2.1.7 Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 28,42

2.2. Secretaría:

2.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 22,48

2.2.2. Compulsa de documentos: 8,77

2.2.3. Expedición de tarjetas de identidad: 4,79